

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL - PARA LA EMPRESA "EXPLOTACION SANATORIOS Y RESIDENCIAS, S.A." (SANATORIO VELAZQUEZ), SUCRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA MISMA Y LA DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 1.- Partes que lo concertan.

El presente Convenio Colectivo es suscrito y firmado por las partes trabajadora y empresarial correspondiente a la Clínica "Sanatorio Velázquez" con centro de trabajo en la ciudad de Logroño, calle Avda. Cívica Lepoeder, número 7.

Al mismo podrán adherirse aquellas empresas y trabajadores de las mismas que, de común acuerdo lo decidan, siempre que no se encuentren afectadas por otro convenio, y que se hallen dentro de los ámbitos territorial y funcional del presente, sin más requisito que la comunicación del antedicho acuerdo a la autoridad laboral competente a efectos de registro.

Artículo 2.- Ámbitos Territorial y Funcional.

Obliga su cumplimiento al centro de trabajo de la empresa firmante que se encuentre dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que se dedice a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional, se conviene estimar como ámbito supletorio el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y asistencia, aprobada por O.M. de 25 de noviembre de 1.976.

Artículo 3.- Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa firmante que presten sus servicios en ella, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos de subalternos y auxiliares, con arreglo a la legislación vigente.

Queda excluido el personal que pertenezca a Órdenes o Congregaciones religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Órdenes o Congregaciones, así como los incluidos en el artículo segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y tendrá una duración de un año.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona, con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte. En el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que dirija, deberá componerse la comisión negociadora que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, de producirse denuncia y vencimiento del Convenio pactado, el contenido del presente subsistirá "interin" no entre en vigor otro convenio o norma supletoria.

Artículo 5.- Absorción, compensación y derechos adquiridos.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio absorben en su totalidad a las que a partir de primero de Enero fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos) por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales en la localidad, o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se entenderán comprendidos por las mejoras establecidas en el presente convenio.

Asimismo se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente Convenio, y que por su carácter global, excedan del mismo.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Con el fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el presente convenio se crea una Comisión Paritaria, con la siguiente composición:

Un representante de la empresa y otro legal de los trabajadores.

Los representantes de las partes negociadoras habrán de ser personas vinculadas por su trabajo con la actividad de la empresa.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes y, en primera convocatoria será necesaria la presencia de todos sus miembros para que puedan tener validez sus acuerdos, que sin embargo, no requerirán "quorum" en segunda debiendo mediar al menos una hora entre la primera y la segunda. Cada miembro tendrá derecho a un voto, y para que sus acuerdos sean válidos requerirán la unanimidad de los votos de los asistentes. Deberá contar con la presencia de un Secretario que levantará acta de la misma, y podrá asesorarse por las personas que se estime necesarias, sin que pueda exceder de una por cada parte.

Tendrá como funciones las siguientes:

- 1.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.- Entender, resolver y decidir por la vía de arbitraje las cuestiones que voluntariamente les sean sometidas por las partes afectadas, con causa o como consecuencia de este Convenio.
- 3.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.
- 4.- Estudio de la evolución de las relaciones entre empresa y trabajadores del sector.
- 5.- Entender en todas las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que a empresa y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción laboral y la administración.

Artículo 7.- Salarios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de salario base desde el 1 de Enero de 1.985 el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial que se acompaña anexa a este convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1.985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

A tal efecto, se establece, en el anexo II tabla ilustrativa de funcionamiento de esta revisión.